



C/ Godofredo Ortega y Muñoz, 1.  
06011 Badajoz  
Tel: 924 01 42 73  
Email: [tarcex@juntaex.es](mailto:tarcex@juntaex.es)  
DIR3 A11024428

RECTORADO DE LA  
UNIVERSIDAD DE  
EXTREMADURA  
Avd. de Elvas, s/n  
06006-Badajoz

[sccuex@unex.es](mailto:sccuex@unex.es)

Con fecha 11 de abril de 2024, por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, se ha aprobado la siguiente:

**«RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN Nº005/2024, DE 11 DE ABRIL**

En la ciudad de Mérida, a 11 de abril de 2024, reunida en Pleno la Comisión Jurídica de Extremadura bajo la presidencia de su titular, D. Javier de Manueles Muñoz y con la presencia de los vocales, D.ª María José Rubio Cortés, D. José Luis Martín Peyró, D.ª Marina Godoy Barrero y D.ª María Josefa Guerrero Hernández, actuando como letrado-secretario D. Salvador Mateos Sánchez, para examinar y resolver el recurso especial en materia de contratación registrado como RC098/2024, interpuesto por D. Alberto Fernández Fontaneda, en nombre y representación de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY (EZCARAY SEATING), frente a los pliegos que rigen la licitación en el expediente de contratación SU.029/2023, de «Adquisición e instalación de mobiliario necesario para la nueva Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, Fase I. (4 Lotes)», tramitado por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

Ha sido ponente D. Javier de Manueles Muñoz, resultando los siguientes:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.** Con fecha 8 de abril de 2024, el Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio de la Universidad de Extremadura, remite, a través de correo electrónico, a esta Comisión Jurídica, el escrito presentado en el registro electrónico del Gobierno de España con fecha 6 de marzo de 2023 por el compareciente citado en el encabezamiento, y que el órgano de contratación considera pudiera ser calificado como recurso especial en materia de contratación, a tenor del encabezamiento del documento presentado.

En el citado escrito, se solicita lo siguiente:

« Que, en aras de simplificación, sentido común, buen gobierno y gestión del expediente, al realizar la valoración técnica no se vulnere la libre competencia y se consideren como válidas, diferentes tolerancias dimensionales y de acabados con aplicación a todos los licitadores, según lo referido en los Expositivos Segundo y Tercero.»

<b>Csv:</b>	FDJEX3YNKXDG6775T3G7YP2FLJJUD	<b>Fecha</b>	12/04/2024 10:42:15
<b>Firmado Por</b>	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/4



**2.** Junto con el citado escrito calificado por el compareciente como recurso especial en materia de contratación, se recibe, de la Administración contratante, copia del expediente administrativo, así como los demás datos y documentos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero (en adelante, ROFCJ), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, y en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**3.** De la documentación remitida por el órgano de contratación, así como de aquella obtenida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP), resultan de interés para la resolución del recurso, entre otras, las actuaciones y documentos que a continuación se detallan:

- Resolución, de 19 de enero de 2024, del rector de la Universidad de Extremadura, por la que se aprueba el expediente de contratación, así como, entre otros, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPT);
- PCAP y anexos al mismo;
- PPT;
- publicación el día 24 de enero de 2024 del anuncio de licitación y de los pliegos en la PLACSP, así como publicación en la misma fecha del citado anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
- publicación el día 5 de febrero de 2024, de anuncio de rectificación del anuncio de licitación y de los pliegos en la PLACSP, así como publicación del citado anuncio de rectificación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 6 de febrero de 2024; e
- informe del órgano de contratación ex artículo 56.2 LCSP.

**4.** No habiéndose considerado necesaria la práctica de diligencias adicionales se concluyó la fase de instrucción del procedimiento con la documentación obrante en el expediente, elevándose propuesta de resolución que fue incluida en el orden del día de la sesión plenaria a que se hace referencia en el encabezamiento quedando aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano administrativo de resolución de recursos contractuales, es la competente para conocer los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 57.2 ROFCJ, en relación, a su vez, con lo dispuesto en el

<b>Csv:</b>	FDJEX3YNKKXDG6775T3G7YP2FLJJUD	<b>Fecha</b>	12/04/2024 10:42:15
<b>Firmado Por</b>	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4





artículo 46.1 LCSP.

**Segundo.** Dispone el artículo 81 ROFCJ, en su apartado 1 que «*Recibido el expediente se registrará su entrada y dará cuenta al Presidente sobre la reclamación y sobre el expediente que la sustenta. La Presidencia resolverá su admisión, definitiva o provisional, o propondrá al Pleno su inadmisión. (...)*», añadiéndose en su apartado 3 que «*la Comisión Jurídica de Extremadura inadmitirá el recurso, cuestión o reclamación, sin necesidad de practicar los trámites ulteriores, cuando conste de modo manifiesto que se hubiera interpuesto fuera de plazo o frente actos no susceptibles de impugnación, o por persona no legitimada para ello o sin ostentar la debida representación, o, en fin, por órgano incompetente*».

En similares términos se manifiesta el artículo 55 LCSP.

**Tercero.** Por tanto, con carácter previo al estudio de las cuestiones de fondo, procede analizar las distintas causas que, de acuerdo con el artículo arriba transcrito, podrían dar lugar a la inadmisión del recurso.

**Cuarto.** El recurso especial en materia de contratación podemos interpretar que se interpone, como ya hemos señalado, frente a los pliegos que rigen la licitación, en el seno de un procedimiento de licitación de un contrato que, como resulta acreditado de la publicación de la licitación, y de la documentación remitida por el órgano de contratación, es calificado como contrato de suministro, y cuyo valor estimado es de 1.367.004,55 euros.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 44, apartados 1.a) y 2.a), de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los pliegos, cuando se refieran a contratos de suministro que pretendan concertar las Administraciones Públicas y cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

En consecuencia, resulta procedente el recuso especial interpuesto.

**Quinto.** Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso contra los pliegos, el artículo 50.1 LCSP dispone que «*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: (...) b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante*».

Al poner en relación los hechos acontecidos en este recurso y el precepto reproducido, se evidencia la causa de inadmisión en la que este recurso incurre.

El dies a quo o fecha inicial del cómputo para recurrir los pliegos, aún con la opción más favorable a la recurrente que sería la de la fecha de publicación de los pliegos rectificados en la PLACSP, fue el 6 de febrero de 2024, que se corresponde con el día siguiente a la fecha de publicación de los pliegos rectificados en la PLACSP -5 de febrero de 2024- momento a partir del cual los interesados pudieron acceder al contenido de los mismos.

En consecuencia, el dies ad quem o fecha de finalización del plazo de interposición del recurso (15 días hábiles) tuvo lugar el 27 de febrero de 2024.

El recurso especial fue interpuesto, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de

Csv:	FDJEX3YNKKXD6775T3G7YP2FLJJUD	Fecha	12/04/2024 10:42:15
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/4



España, y dirigido a la UNEX (medio válido de conformidad con el artículo 51.3 LCSP en relación con el artículo 16.4.a) LAPACAP) el día 6 de marzo de 2024, es decir, se habría interpuesto fuera del plazo de 15 días hábiles desde la puesta a disposición del contenido de los pliegos a los interesados.

De cuanto antecede se deduce el carácter extemporáneo del recurso interpuesto, razón por la cual procede acoger la causa de inadmisión al abrigo del artículo 55 LCSP cuyo tenor literal advierte que:

*«El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:*

[...]

*d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición».*

En definitiva, constatada de modo inequívoco y manifiesto que la interposición del recurso tuvo lugar una vez finalizado el plazo establecido para su interposición, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.d) LCSP, declarar su inadmisión, haciendo innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, impidiendo entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta, por lo que esta Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano encargado de la resolución de recursos contractuales, a propuesta de su Presidencia, por unanimidad.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Alberto Fernández Fontaneda, en nombre y representación de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY (EZCARAY SEATING), frente a los pliegos que rigen la licitación en el expediente de contratación SU.029/2023, de «*Adquisición e instalación de mobiliario necesario para la nueva Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, Fase I. (4 Lotes)*», tramitado por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 LCSP.

**TERCERO.** Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento, significando, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según lo preceptuado por el artículo 59.1 LCSP».

En Mérida, a la fecha de firma electrónica.

El Letrado-Secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura.

<b>Csv:</b>	FDJEX3YNKXXDG6775T3G7YP2FLJJUD	<b>Fecha</b>	12/04/2024 10:42:15
<b>Firmado Por</b>	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/4

